

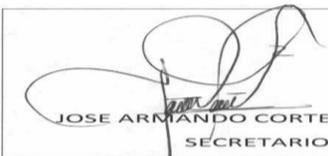


**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera -. Queda radicada bajo el No. **7673631030012022-00135-00.**

A Despacho del señor Juez.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 906
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00135-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN DAVID GIL BEDOYA
Demandado	JOSE SILVIO PINEDA RUIZ
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla - Valle del Cauca, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

1. El señor JUAN DAVID GIL BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.419.380, actuando en su propio nombre, presenta demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra del señor JOSE SILVIO PINEDA RUIZ, con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales.

2. Según el escrito de demanda, el actor alude que laboró en la finca la ALHAMBRA en la vereda La Rivera del Municipio de Caicedonia Valle, iniciando labores el día lunes 26 de septiembre de 2022, contratado por el señor SILVIO para trabajar al día y por contrato, quien daba la opción de dos días a contrato y tres al día. Sostiene que el día miércoles que se accidentó estaba trabajando al día, realizando tarea de fumigación, y faltando 20 minutos para las doce del día, el señor SILVIO lo mandó a llamar porque tenía problemas con el carro, ya que estaba a punto de irse por un voladero, fue al lugar para ayudar a sacar el carro, allí habían cuatro trabajadores, se subió en el bomper, le pusieron un bulto de abono para hacer peso en la parte delantera del vehículo, lograron sacar el carro y el muchacho EDWIN quien estaba conduciendo, soltó muy rápido el cross y por el impulso lo mandó al suelo y, al caer, se apoyó en la mano, sintiendo mucho dolor y fue llevado al Hospital en el mismo carro y allí en el Hospital lo atendieron, le tomaron radiografía y salió con fractura en la mano, siendo remitido a la ciudad de Armenia, fue operado en la Clínica de la Sagrada Familia y lo incapacitaron con 30 días.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

3. Alude que en la Oficina de Trabajo comentó su caso y llegó a un acuerdo con el señor JOSE SILVIO PINEDA RUIZ, que se comprometió a responder, firmando un acta donde acordaron el pago de la incapacidad y medicamentos en la suma de un millón ciento sesenta y cinco mil pesos (\$1.175.000.), incluyendo la suma de cien mil pesos, por los días que no le pagó. Sostuvo que en la oficina de trabajo se le informó al señor SILVIO que debía de responder por la valoración de la junta de calificación y las terapias, y pasajes para Armenia a las Clínicas y como siguiera la recuperación de la mano u otra incapacidad y que, al ir por los pasajes, el sábado 19 de noviembre, el demandado se enojó, pegándole un puño, manifestando que no me iba a pagar más, porque se sentía estafado.

4. El señor JUAN DAVID GIL BEDOYA, pretende que el demandado Sr. JOSE SILVIO PINEDA, le responda por la incapacidad y el daño sufrido en la mano en caso de quedarle secuelas, previa certificación de la Junta de Calificación de Invalidez.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en la contratación para realizar labores agrícolas en la finca La Alhambra, vereda La Rivera de Caicedonia Valle y el accidente sufrido dentro del mismo predio al realizar una tarea ordenada por el señor JOSE SILVIO PINEDA RUIZ, propietario del citado inmueble rural.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor JUAN DAVID GIL BEDOYA identificado con la C.C. No 18.419.380 en contra del señor JOSE SILVIO PINEDA RUIZ, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem, o en el artículo 8° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando*



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.

CUARTO: Una vez **se acredite la notificación al llamado al juicio laboral**, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

QUINTO: TÉNGASE al señor JUAN DAVID GIL BEDOYA, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 172
En la fecha de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8579b32b03bdc0bda8b8998c36d397801c078c37a87ef7f1575869aa7a3314**

Documento generado en 06/12/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>